



Senadora Angélica Lozano Correa  
Alianza Verde

Bogotá, D.C. 09 de Octubre de 2018

Señor  
**ENRÍQUEZ MAYA EDUARDO**  
Presidente  
Comisión Primera  
Senado de la República  
Ciudad

**Referencia.** Proyecto de Ley No. 231 de 2018 Senado - 025 de 2017 Cámara "Por medio del cual se modifica la Ley 134 de 1994, el Decreto ley 1421 de 1993 y el Decreto Extraordinario 1222 de 1986, se dictan normas para crear la Comisión para la Equidad de la Mujer en los Concejos y Asambleas y se dictan otras disposiciones".

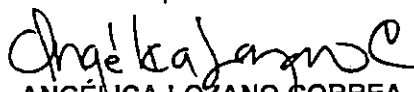
**Asunto:** Informe de ponencia para segundo debate.

Respetado Presidente:

Con el fin de responder al encargo que me hiciese la Mesa Directiva de la Comisión Primera Constitucional Permanente del Senado de la República en sesión de Comisión Primera del 25 de septiembre de 2018, y conforme a lo contemplado en en la Constitución Política y en la Ley 5ª de 1992, me permito rendir Informe de Ponencia Positiva para Segundo Debate en Senado al proyecto de ley del asunto.

Adjunto a la presente la ponencia en original, dos copias y copia electrónica:

Cordialmente,

  
**ANGÉLICA LOZANO CORREA**  
Senadora de la República  
Alianza Verde



Senadora Angélica Lozano Correa  
Alianza Verde

## INFORME DE PONENCIA PARA SEGUNDO DEBATE EN SENADO AL PROYECTO DE LEY NÚMERO 025 DE 2017 CÁMARA, 231 DE 2018 SENADO.

### I. Trámite

El proyecto objeto de estudio fue radicado ante la Secretaría General de la Cámara de Representantes el pasado día 25 de julio de 2017 y publicado en la *Gaceta del Congreso* número 611 de 2017.

El 4 de agosto del 2017 fue recibido en la Comisión Primera de la Cámara de Representantes, y por designación de la Mesa Directiva de esa Comisión le correspondió a la Representante Clara Rojas rendir informe de ponencia para primer debate en la Cámara de Representantes.

La Representante Clara Rojas presentó ponencia para primer debate en la Comisión Primera de Cámara, publicada en la *Gaceta del Congreso* número 701 de 2017. Aprobado el 21 de marzo de 2018 por unanimidad sin modificaciones.

El texto que se pone a consideración es el mismo que fue aprobado de la siguiente manera: viene de la plenaria, aprobado en la sesión del 21 de marzo de 2018 por parte de la Comisión Primera Constitucional Permanente de la Cámara de Representantes, publicada en la *Gaceta del Congreso* número 127 de 2018 y en la Plenaria de la Cámara de Representantes el 17 de abril de 2018, publicada en la *Gaceta del Congreso* número 267 de 2018, con la modificación de la proposición y aprobada en la sesión del 25 de septiembre de 2018 por parte de la Comisión Primera Constitucional Permanente del Senado de la República.

#### a. Debate en Comisión

La ponencia del presente proyecto de ley fue presentada en la legislatura pasada (2017-2018), motivo por el cual se aceptó la ponencia presentada por la senadora Claudia López sin modificaciones, esta contenía el texto aprobado en plenaria de Cámara de Representantes.

En sesión del día 25 de septiembre de 2018, se puso a discusión este proyecto, exponiendo por parte de la ponente las razones por las cuales este proyecto mejoraría las condiciones con las cuales las concejalas y diputadas del país podrían abordar de mejor manera y con mejores herramientas el control político y la discusión sobre temas de género y equidad.

En la discusión del proyecto, no se presentaron modificaciones y se aprobó el texto que venía desde la plenaria de la Cámara de Representantes con catorce (14) votos a favor y cero (0) en contra.

#### b. Autoría del Proyecto



Senadora Angélica Lozano Correa  
Alianza Verde

El proyecto es autoría de la Comisión Legal para la Equidad de la Mujer del Congreso de la República de Colombia (2014-2018) y aprobado por las y los siguientes congresistas:

**NOHORA TOVAR REY**  
Senadora de la República

**ESPERANZA PINZÓN DE JIMÉNEZ**  
Representante a la Cámara

**ARLETH CASADO DE LÓPEZ**  
Senadora de la República

**OLGA LUCÍA VELÁSQUEZ NIETO**  
Representante a la Cámara

**CLAUDIA LÓPEZ**  
Senadora de la República

**FLORA PERDOMO ANDRADE**  
Representante a la Cámara

**ROSMERY MARTÍNEZ ROSALES**  
Senadora de la República

**HECTOR J. OSORIO BOTELLO**  
Representante a la Cámara

## II. Objetivo de la propuesta

El presente proyecto de ley, pretende reformar la Ley 136 de 1994, "*por la cual se dictan normas tendientes a modernizar la organización y el funcionamiento de los municipios*", el Decreto 1421 de 1993, "*por el cual se dicta el régimen especial para el Distrito Capital de Santafé de Bogotá*", y el Decreto 1222 de 1986, "*por el cual se expide el Código de Régimen Departamental*", introduciendo la facultad potestativa en los Concejos Municipales y Distritales y en las Asambleas Departamentales de crear la Comisión para la Equidad de la Mujer.

Las comisiones que se creen después de la expedición de esta ley, permitirán el impulso y la formación de iniciativas para el desarrollo de la igualdad de género en el país.

## III. Conveniencia de la iniciativa

Se reconoce que Colombia en su sistema legislativo ha tenido avances significativos en la promulgación y expedición de leyes dictadas para la garantía de los derechos de las mujeres, sin embargo, los esfuerzos normativos y legales, que se hagan en pro de ellas, nunca serán de más o adicionales a la deuda histórica que las generaciones tienen con la mujer.

Se ha probado de facto, que cuando las mujeres electas en las Corporaciones Públicas de Elección Popular, se unen por una causa o propósito en particular, ya sea sacar adelante una ley, ordenanza, acuerdo o acción en especial, la voz plural y colectiva, siempre tiene más eco y resonancia que cualquier intento unipersonal.

La Mesa de Género de la Cooperación Internacional en Colombia aclara que "es importante que las mujeres que ocupan cúrules en las asambleas departamentales y concejos distritales y municipales, articulen su trabajo para conseguir un mayor impacto de



Senadora Angélica Lozano Correa  
Alianza Verde

su gestión, alrededor de una agenda común que permita posicionar los temas de género en sus territorios e incidir efectivamente en la garantía plena de los derechos de las mujeres”<sup>1</sup>.

Por otro lado, consideramos que pese a los importantes avances como resultado de la entrada en vigencia de la Ley 1475 de julio de 2011, **“por la cual se adoptan reglas de organización y funcionamiento de los partidos y movimientos políticos, de los procesos electorales y se dictan otras disposiciones”**, en la esfera política, la presencia de líderes políticas, candidatas y funcionarias electas, continúan siendo minoría en dichos sectores políticos.

La realidad de las mujeres en ámbitos de poder es evidente: su inclusión es muy baja, hoy las mujeres solo ocupamos el 15.6% de las Gobernaciones, el 12.2% de las Alcaldías, el 16.7% de las curules en las Asambleas, el 17.6% de los asientos de los Concejos, el 18%, de los escaños de la Cámara y el 23% de los del Senado. Además las mujeres contamos con una gran brecha de género en términos de garantías de los Derechos Humanos, reflejando que la mujer no tiene plenas garantías para el pleno ejercicio de sus derechos políticos, pero en especial el de la participación.

En el Congreso de la República, se formó la **“Bancada de Mujeres Congresistas”**, agrupación que aunque siendo informal, sus actuaciones en pro de la mujer, se reflejan en la expedición de la ley que permitió crear la Comisión Legal para la Equidad de la Mujer.

Esta Comisión de orden legal, funciona en el Congreso de la República desde el año 2011, proyectándose como una instancia que permite de manera directa evaluar las diferentes políticas y proyectos que se esbozan desde el Gobierno nacional en pro de la Mujer en Colombia.

El artículo 3° de la Ley 1434, señala como objeto principal de la Comisión Legal de la Equidad de la Mujer el siguiente: *“Fomentar y promover las acciones necesarias para la consolidación de una política de Estado que repercuta en el mejoramiento de las circunstancias materiales e inmateriales de la mujer en nuestra sociedad, propendiendo por la eliminación de cualquier situación de desigualdad y discriminación que se presente en el ejercicio de la ciudadanía por parte de las mujeres”*.

Las principales funciones de la Comisión Legal de la Equidad de la Mujer son:

- Ejercer el control político con relación a la formulación y desarrollo de planes, programas, proyectos y políticas públicas, en materia de reconocimiento de la equidad de género y del reconocimiento de los derechos de las mujeres.
- Promover la participación de las mujeres en los cargos de elección popular y, en general, en los cargos públicos de todo nivel en el país.
- Hacer seguimiento a los procesos de verdad, justicia, reparación integral, para los delitos cometidos contra las mujeres y las niñas en el conflicto armado interno, así

<sup>1</sup> Página 8. Cartilla publicada por la Mesa de Género de la Cooperación Internacional en Colombia, Mujeres en la Política: Estrategias de Trabajo Conjunto.



Senadora Angélica Lozano Correa  
Alianza Verde

como en todos los delitos relacionados con la violencia y discriminación contra la mujer.

- Generar redes de trabajo y cooperación sobre promoción de asuntos de género con organizaciones civiles y entidades del ámbito privado.

Los Concejos Distritales y Municipales no cuentan con esta herramienta para promover las acciones necesarias y eficaces para la consolidación en sus respectivas entidades territoriales en políticas que minen la desigualdad y discriminación hacia la mujer.

La dificultad que actualmente existe es que muy pocos reglamentos de Concejos y Asambleas dan otras posibilidades de Comisión además de las permanentes o accidentales.

Algunas concejales de municipios como Ibagué, diputadas de la Asamblea de Caldas, y algunas concejales actuales del Distrito de Bogotá, intentaron promover al interior del Concejo y la Asamblea respectivamente, la creación de Bancadas de Mujeres o de Comisiones para la Mujer, pero se encontraron con la dificultad de aceptación de su propuesta por parte de sus colegas, con el argumento de que no existe fundamento legal para tal iniciativa.

**La Mesa de Género de Cooperación Internacional en Colombia** nombra algunas ventajas de la creación de comisiones de género en las corporaciones públicas<sup>2</sup>

- *Tranversalización del enfoque de género en las normas, planes de desarrollo, políticas, planes y programas públicos.*
- *Sensibilización de representantes, partidos políticos y funcionarios públicos sobre la importancia de la perspectiva de género en la construcción de políticas públicas.*
- *Visibilización del trabajo y liderazgo de las integrantes de las comisiones o bancadas en las corporaciones públicas.*
- *Promoción de la participación y el empoderamiento de las mujeres en diferentes ámbitos, así como mayor eficacia en la atención de sus necesidades, generando espacios de comunicación e incidencia tanto con los órganos públicos como con la opinión pública.*
- *Generación de ambientes de discusión sobre los asuntos de género entre partidos políticos, corporaciones públicas, gobiernos locales y sociedad civil.*
- *Fomento de cambios institucionales y culturales en las dinámicas internas de las corporaciones públicas y los partidos y movimientos políticos.*

Igualmente la Mesa de Género recalca la importancia de abrir la vía legal para espacios institucionales de trabajo a nivel local, en pro de los derechos de las colombianas:

*“... es fundamental abrir espacios de construcción y fortalecimiento del trabajo conjunto de las mujeres en las distintas corporaciones públicas del país, ya que esto contribuirá en gran medida a que la incorporación de la equidad de género, en todos los campos y procesos*

<sup>2</sup> Páginas 16-17. Cartilla publicada por la Mesa de Género de la Cooperación Internacional en Colombia, Mujeres en la Política: Estrategias de Trabajo Conjunto.



Senadora Angélica Lozano Correa  
Alianza Verde

*públicos del nivel nacional y local (políticas públicas, proyectos, leyes, acuerdos, ordenanzas, planes de desarrollo, etc.), sea una realidad en Colombia*<sup>3</sup>.

El objetivo es que esta comisión esté en total facultad de visibilizar la perspectiva de género para actuar sobre en todos los temas y problemas que son discutidos en los municipios y los departamentos.

Aunado a lo anterior, abrir espacios en los cuales las mujeres tengan la posibilidad de hacer seguimiento a las iniciativas relacionadas con los temas de género, promover la participación de las mujeres en los cargos de elección popular y de designación, ser interlocutoras de las organizaciones y grupos de mujeres, al igual que fomentar y desarrollar estrategias de comunicación sobre temas relacionados con los derechos de las mujeres y las políticas públicas existentes, permite que la planeación transversal con perspectiva de género realmente esté en las políticas territoriales, así como "hacer evidente si en la entidad territorial se dan relaciones inequitativas que frenan un desarrollo igualitario y la plena participación de mujeres y hombres, teniendo en cuenta a su vez las múltiples discriminaciones de acuerdo con la edad, el sexo, la etnia, la situación socioeconómica y el rol que desempeña cada cual en la familia y en el grupo social"<sup>4</sup>

Por lo anterior resulta necesario la aprobación de este proyecto de ley con el fin de dar la posibilidad de creación de la Comisión para la Equidad de la Mujer en los Cabildos Departamentales, Distritales y Municipales.

#### IV. Marco Constitucional

La importancia de este proyecto de ley, tiene sustento en las siguientes disposiciones constitucionales.

**Artículo 13.** *Todas las personas nacen libres e iguales ante la ley, recibirán la misma protección y trato de las autoridades y gozarán de los mismos derechos, libertades y oportunidades sin ninguna discriminación por razones de sexo, raza, origen nacional o familiar, lengua, religión, opinión política o filosófica.*

*El Estado promoverá las condiciones para que la igualdad sea real y efectiva y adoptará medidas en favor de grupos discriminados o marginados.*

*El Estado protegerá especialmente a aquellas personas que por su condición económica, física o mental, se encuentren en circunstancia de debilidad manifiesta y sancionará los abusos o maltratos que contra ellas se cometan.*

**Artículo 40.** *Todo ciudadano tiene derecho a participar en la conformación, ejercicio y control del poder político. Para hacer efectivo este derecho puede:*

1. *Elegir y ser elegido.*
2. *Tomar parte en elecciones, plebiscitos, referendos, consultas populares y otras formas de participación democrática.*

<sup>3</sup> Página 32. *Ibidem.*

<sup>4</sup> Página 38. *Gufas para la Gestión Pública Territorial: DNP, Esap, USAID. (2011). Recuperado de [https://colaboracion.dnp.gov.co/CDT/Desarrollo%20Territorial/planesdesarrollo\\_DNP\\_web.pdf](https://colaboracion.dnp.gov.co/CDT/Desarrollo%20Territorial/planesdesarrollo_DNP_web.pdf)*



Senadora Angélica Lozano Correa  
Alianza Verde

3. *Constituir partidos, movimientos y agrupaciones políticas sin limitación alguna; formar parte de ellos libremente y difundir sus ideas y programas.*
4. *Revocar el mandato de los elegidos en los casos y en la forma que establecen la Constitución y la ley.*
5. *Tener iniciativa en las corporaciones públicas.*
6. *Interponer acciones públicas en defensa de la Constitución y de la ley.*
7. *Acceder al desempeño de funciones y cargos públicos, salvo los colombianos, por nacimiento o por adopción, que tengan doble nacionalidad. La ley reglamentará esta excepción y determinará los casos a los cuales ha de aplicarse.*

*Las autoridades garantizarán la adecuada y efectiva participación de la mujer en los niveles decisorios de la Administración Pública.*

**Artículo 43.** *La mujer y el hombre tienen iguales derechos y oportunidades. La mujer no podrá ser sometida a ninguna clase de discriminación. Durante el embarazo y después del parto gozará de especial asistencia y protección del Estado, y recibirá de este subsidio alimentario si entonces estuviere desempleada o desamparada.*

**Artículo 107.** *Se garantiza a todos los ciudadanos el derecho a fundar, organizar y desarrollar partidos y movimientos políticos, y la libertad de afiliarse a ellos o de retirarse.*

*En ningún caso se permitirá a los ciudadanos pertenecer simultáneamente a más de un partido o movimiento político con personería jurídica.*

*Los Partidos y Movimientos Políticos se organizarán democráticamente y tendrán como principios rectores la transparencia, objetividad, moralidad, la equidad de género, y el deber de presentar y divulgar sus programas políticos.*

*Para la toma de sus decisiones o la escogencia de sus candidatos propios o por coalición, podrán celebrar consultas populares o internas o interpartidistas que coincidan o no con las elecciones a Corporaciones Públicas, de acuerdo con lo previsto en sus Estatutos y en la ley.*

*En el caso de las consultas populares se aplicarán las normas sobre financiación y publicidad de campañas y acceso a los medios de comunicación del Estado, que rigen para las elecciones ordinarias. Quien participe en las consultas de un partido o movimiento político o en consultas interpartidistas, no podrá inscribirse por otro en el mismo proceso electoral. El resultado de las consultas será obligatorio.*

*Los directivos de los Partidos y Movimientos Políticos deberán propiciar procesos de democratización interna y el fortalecimiento del régimen de bancadas.*

*Los Partidos y Movimientos Políticos deberán responder por toda violación o contravención a las normas que rigen su organización, funcionamiento o financiación, así como también por avalar candidatos elegidos en cargos o Corporaciones Públicas de elección popular, quienes hayan sido o fueren condenados durante el ejercicio del cargo al cual se avaló mediante sentencia ejecutoriada en Colombia o en el exterior por delitos relacionados con la vinculación a grupos armados ilegales y actividades del narcotráfico o de delitos contra los mecanismos de participación democrática o de lesa humanidad.*

*Los partidos o movimientos políticos también responderán por avalar a candidatos no elegidos para cargos o Corporaciones Públicas de Elección Popular, si estos hubieran sido o fueren condenados durante el período del cargo público al cual se candidatizó, mediante sentencia ejecutoriada en Colombia o en el exterior por delitos relacionados con la*



Senadora Angélica Lozano Correa  
Alianza Verde

*vinculación a grupos armados ilegales y actividades del narcotráfico, cometidos con anterioridad a la expedición del aval correspondiente.*

*Las sanciones podrán consistir en multas, devolución de los recursos públicos percibidos mediante el sistema de reposición de votos, hasta la cancelación de la personería jurídica. Cuando se trate de estas condenas a quienes fueron electos para cargos uninominales, el partido o movimiento que avaló al condenado, no podrá presentar candidatos para las siguientes elecciones en esa Circunscripción. Si faltan menos de 18 meses para las siguientes elecciones, no podrán presentar ternas, caso en el cual, el nominador podrá libremente designar el reemplazo.*

*Los directivos de los partidos a quienes se demuestre que no han procedido con el debido cuidado y diligencia en el ejercicio de los derechos y obligaciones que les confiere Personería Jurídica también estarán sujetos a las sanciones que determine la ley.*

*También se garantiza a las organizaciones sociales el derecho a manifestarse y a participar en eventos políticos.*

*Quien siendo miembro de una corporación pública decida presentarse a la siguiente elección, por un partido distinto, deberá renunciar a la curul al menos doce (12) meses antes del primer día de inscripciones.*

*(...)*

## **V. Jurisprudencia**

Como desarrollo e interpretación de los anteriores artículos, la Corte Constitucional en lo relacionado con la mujer y la equidad de género ha generado una jurisprudencia amplia que permite recoger la necesidad de que este proyecto de ley, haga parte del ordenamiento jurídico.

En primer lugar, en las consideraciones de la **Sentencia C-371 de 2000** se manifiesta la situación de desventaja de la mujer en todos los ámbitos de la sociedad, y también le reconoce su condición de sujeto constitucional de especial protección, así:

***“No hay duda alguna de que la mujer ha padecido históricamente una situación de desventaja que se ha extendido a todos los ámbitos de la sociedad y, especialmente, a la familia, a la educación y al trabajo. Aun cuando hoy, por los menos formalmente, se reconoce igualdad entre hombres y mujeres, no se puede desconocer que para ello las mujeres han tenido que recorrer un largo camino.***

*(...)*

*A este propósito de reconocimiento de la igualdad jurídica de la mujer se sumó también el constituyente de 1991. Por primera vez, en nuestro ordenamiento superior se reconoció expresamente que “la mujer y el hombre tienen iguales derechos y oportunidades” y que “la mujer no podrá ser sometida a ninguna clase de discriminación”.*

***Ahora bien: aun cuando la igualdad formal entre los sexos se ha ido incorporando paulatinamente al ordenamiento jurídico colombiano, lo cierto es que la igualdad sustancial todavía continúa siendo una meta, tal y como lo ponen de presente las estadísticas que a continuación se incluyen.***

*(...)*

*Por consiguiente, la mujer es sujeto constitucional de especial protección y en esa medida no sólo sus derechos generales sino igualmente los específicos, requieren de atención fija por parte de todo el poder público, donde se incluyen los operadores jurídicos”.*





Senadora Angélica Lozano Correa  
Alianza Verde

En segundo lugar, la **Sentencia C-667 de 2006**, también establece que las mujeres son sujetos de especial protección y que el trato diferencial no constituye necesariamente una discriminación, como se lee a continuación:

*"La mujer es un sujeto de especial protección, de protección reforzada, al interior de nuestro Cuerpo normativo constitucional. En consecuencia, no se encuentra en la misma situación constitucional que el hombre, que si bien es un sujeto de protección constitucional, su protección no es especial ni reforzada.*

(...)

*Con el propósito de dar cumplimiento al anterior mandato constitucional de proteger y garantizar los derechos de la mujer de manera especial y reforzada, la misma Constitución, los Tratados Internacionales y la Jurisprudencia Constitucional; han determinado el uso de "acciones afirmativas", medidas estas en pro de ciertas personas o grupos de especial protección, sin tener que extender el beneficio resultante a otras personas o grupos, sin que ello apareje una violación del artículo 13 de la Carta.*

*Así las cosas, y como en múltiples ocasiones lo ha señalado esta Corporación, el trato diferenciado ante dos situaciones diversas no constituye necesariamente una discriminación.*

(...)

*El derecho a la igualdad se predica, para su exigencia, de situaciones objetivas y no meramente formales. En otras palabras, el derecho mencionado debe valorarse a la luz de la identidad entre los iguales y de diferencia entre los desiguales. Así entonces, una norma jurídica no puede efectuar regulaciones diferentes ante supuestos iguales, aunque puede hacerlo si los supuestos son distintos. Esta manera de concebir el derecho a la igualdad, desde su visión material, evita que el mismo derecho sea observado desde una visión igualitarista y meramente formal. Situación anterior que sería contraria a la Constitución a la luz del artículo 13: "... El Estado promoverá las condiciones para que la igualdad sea real efectiva y adoptará medidas a favor de grupos discriminados o marginados..."*

Aunado a lo anterior, tanto la **sentencia C-490 de 2011** como la **sentencia C-408 de 2017**, estudiaron el tema de la equidad de género en la participación política de las mujeres, considerando la importancia de una participación real y efectiva que permita mantener el enfoque diferencial de manera predominante para la protección de los derechos y garantías fundamentales. Las sentencias expresan:

*"se traduce en una acción afirmativa que corrige el déficit tradicional de participación política y de acceso de las mujeres a la institución parlamentaria. Para la Corte, la medida promueve así el cumplimiento de varios mandatos constitucionales y normas internacionales de derechos humanos que consagran y desarrollan la igualdad entre hombres y mujeres, pues promueve la igualdad real y efectiva, contribuye a incrementar los niveles de participación de la mujer en los niveles decisorios de la administración, a la vez que propende por la igualdad efectiva entre hombres y mujeres, en el ámbito específico de la participación política y desarrolla los principios democrático y de equidad de género, como ejes rectores de la organización de los partidos y movimientos políticos."*

De lo anterior, no cabe duda que este proyecto de ley ayuda y permite la efectiva protección por parte de nuestro Estado, respecto a las libertades políticas de participación, asociación



Senadora Angélica Lozano Correa  
Alianza Verde

y reunión, que resultan indispensables para la consolidación de un entorno democrático en donde las mujeres expresen sus opiniones, reclamen y hagan valer sus derechos.

## VI. Referentes Internacionales

Existen diversos instrumentos internacionales que han sido ratificados por el Estado colombiano, la mayoría hacen parte del Bloque de Constitucionalidad, que ratifican los derechos que tienen las mujeres en Colombia y el mundo.

Entre los instrumentos internacionales que reconocen los derechos civiles y políticos a las mujeres se encuentran:

- Convención Interamericana sobre la Concesión de los Derechos Políticos a la Mujer (1948).
- Convención sobre los Derechos Políticos de la Mujer (1952).
- Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos (PIDCP) – Ley 74 de 1968.
- Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales (PIDESC) – Ley 74 de 1968.
- Convención Americana sobre los Derechos Humanos (1969).
- Convención sobre los Derechos Políticos de la Mujer – Ley 35 de 1986.
- Convención para la Eliminación de todas las formas de Discriminación contra la Mujer, CEDAW y su Protocolo Facultativo - Ley 51 de 1981.
- Resoluciones 1325 de 2000 y 1820 de 2008 del Consejo de Seguridad de Naciones Unidas, alusivas al derecho de participación de las mujeres en la solución de los conflictos armados internos y al reconocimiento de la violación y otras formas de violencia sexual como crímenes de lesa humanidad.
- Convenio 183 de 2000 de la OIT sobre Protección a la Maternidad.

Sin embargo, y pese a la existencia de estos instrumentos desde hace más de 40 años, "es ampliamente conocido que las mujeres participan activa y crecientemente en los partidos políticos y en los procesos electorales; ellas juegan un papel clave en las actividades de proselitismo y organización, pero no se encuentran equitativamente representadas en las posiciones de jerarquía. En la medida que se asciende en la pirámide de toma de decisiones, el porcentaje de participación de las mujeres disminuye. Tenemos pues, que el problema no estriba en el grado de participación, sino más bien en cuáles son los espacios en los que se les permite participar y cuáles obstáculos limitan y condicionan su participación".<sup>5</sup>

Es por eso, que la consolidación de la Comisión para la Equidad de la Mujer en los Concejos y Asambleas, permite que esos espacios de participación se consoliden de

<sup>5</sup> Ballington, Julie, "Igualdad en la política: un estudio sobre mujeres y hombres en los Parlamentos", en: Reportes y documentos No. 54. Unión Interparlamentaria, 2008. También: Unión Interparlamentaria, "Women in National Parliaments", 2008, disponible en: <http://www.ipu.org/wmn-e/world.htm> al 22 de julio de 2009.



Senadora Angélica Lozano Correa  
Alianza Verde

manera efectiva, mitigue los obstáculos que limitan un enfoque de género real en los territorios y que hasta este momento han condicionado la participación de la mujer

#### VII. Impacto Fiscal

La presente ley no genera impacto fiscal, porque no ordena gasto alguno, ni otorga beneficios tributarios.

#### VIII. PROPOSICIÓN

Con fundamento en las anteriores consideraciones, de manera respetuosa se propone a la Plenaria del Senado de la República dar segundo debate al Proyecto de **Proyecto de ley número 231 de 2018 Senado, 025 de 2017 Cámara**, por medio del cual se modifica la Ley 136 de 1994, el Decreto Ley 1421 de 1993 y el Decreto Extraordinario 1222 de 1986, se dictan normas para crear la Comisión para la Equidad de la Mujer en los Concejos y Asambleas y se dictan otras disposiciones, acogiendo el texto aprobado en Comisión Primera Constitucional Permanente del Senado de la República.

Cordialmente

Angélica Lozano Correa  
Senadora de la República  
Alianza Verde